

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

FUNDADA 1978
DECANATO



**DEFENSORIA DE LOS DERECHOS
UNIVERSITARIOS**



**PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA DEFENSORIA DE LOS DERECHOS
UNIVERSITARIOS**



Artículo 1.- (Denominación y objeto)

La Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Mayor de San Andrés es el órgano independiente, que tiene por finalidad fundamental, recibir denuncias de carácter individual o colectivo de docentes, estudiantes, funcionarios administrativos y demás miembros de la comunidad universitaria, ante presuntas vulneraciones a los derechos humanos, por parte de las instancias de poder o gobierno universitario, a efecto de realizar las investigaciones necesarias, en aras de verificar la veracidad o no de las denuncias, con el fin de lograr se reparen derechos conculcados, en caso de comprobación, desvirtuar el hecho, buscar soluciones pacíficas. En el marco del respeto a las garantías constitucionales y la normativa internacional sobre derechos humanos. Ya sea a petición de parte o de oficio, además de proponer, soluciones a las autoridades de la propia Universidad.

Artículo 2.- (Organización)

La Defensoría está integrada por un Defensor o Defensora, Defensores Adjuntos en cada facultad, además del personal de apoyo. Tendrá su sede en la ciudad de La Paz y funcionará dentro los predios de la UMSA.

Artículo 3.- (Designación)

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

FUNDADA 1978
DECANATO



El Defensor o Defensora será designado por el Honorable Consejo Universitario de la UMSA, con un mínimo del 75% de la aprobación del total de los miembros presentes, en base a una terna planteada por el Rector o la Rectora.

Para la elaboración de la terna, el Rector o Rectora, obligatoriamente realizará un previo sondeo de opinión en la comunidad universitaria, acerca de las personas consideradas más idóneas para el desempeño de estas funciones.

Es atribución del titular de la Defensoría de los derechos universitarios, designar a sus Defensores Adjuntos, por cada facultad.

El personal de apoyo de la mencionada institución, será designado de acuerdo a los procedimientos previstos para el resto del personal administrativo de la UMSA.

Artículo 4. (Duración del cargo)

El Defensor o Defensora, tendrá una vigencia de Cinco años, computables desde el día de su posesión, pudiendo ser reelecto por una sola vez, previa convocatoria y elaboración de terna, sólo podrá ser destituido, por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, previa sentencia condenatoria ejecutoriada o por transgresión de la normativa universitaria, previo proceso y sanción disciplinaria consolidada. Los defensores adjuntos podrán ser removidos o sustituidos y ratificados por la máxima autoridad de la Defensoría.

Artículo 5.- (Requisitos para la Designación)

Para el desempeño del cargo de titular de la Defensoría de los derechos del Universitario, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Ser abogado(a) de profesión, con una trayectoria reconocida y ponderada por la opinión pública, con un mínimo de 8 años.

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
FUNDADA 1978
DECANATO



- Tener una trayectoria reconocida en la defensa de los derechos dentro o fuera del país y la solvencia moral necesaria.
- Tener nacionalidad boliviana.
- No haber sido sancionado penalmente.
- No pertenecer a ninguna organización político partidaria, ni haber pertenecido en los últimos cinco años.

Artículo 6.- (Incompatibilidades)

Por Tratarse de un cargo a dedicación exclusiva, el Defensor o Defensora de los derechos del Universitario, durante el cumplimiento de su mandato, no podrá desempeñar simultáneamente ninguna otra función pública o privada remunerada económicamente, con excepción de la cátedra universitaria por 32 horas mes. Dicha incompatibilidad se extiende a los defensores adjuntos.

Artículo 7.- (Atribuciones)

La Defensoría de los Derechos Universitarios tendrá las siguientes atribuciones:

1. Recibir denuncias de miembros de la comunidad universitaria que consideren estar siendo vulnerados en sus derechos constitucionales y derechos humanos en general, previstos como tal en la normativa internacional.
2. Investigar los casos denunciados ante sus oficinas, en aras de su esclarecimiento y pronta enmienda o solución o reparación.
3. Investigar de oficio sobre la existencia de situaciones o mecanismos que generen vulneración sistemática de los derechos humanos al interior de la universidad, a efecto de promover su extinción.
4. Promover acciones de entendimiento y conciliación, ante conflictos que se susciten al interior de la universidad, para lograr soluciones pacíficas y

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

FUNDADA 1978
DECANATO



consensuadas, al margen de cualquier hecho de violencia, desarrollando una labor mediadora.

5. Promover programas de difusión de los derechos constitucionales y derechos humanos en general, al interior de la universidad, haciendo énfasis en la igualdad de derechos e igualdad de género.
6. Promover la educación y concientización en derechos humanos dentro la universidad, gestionando la incorporación de esta temática en los programas de estudios de las diferentes carreras, en aras del establecimiento de una cultura de los derechos humanos en la universidad.
7. Interpelar y denunciar toda conducta discriminatoria practicada en la universidad, sea por razones raciales, étnicas, religiosas, ideológicas, políticas, económicas, de género, generacionales, xenofóbicas, misógenas u homofóbicas.
- 8.- Promover el respeto y la práctica de la libertad de pensamiento y expresión dentro la Universidad.
- 9.- Promover la promulgación de normas jurídicas que reivindiquen los derechos humanos dentro la universidad, así como impulsar la derogación u abrogatoria de todo instrumento jurídico que tienda a vulnerar derechos constitucionales y la normativa internacional vigente en materia de derechos humanos.
- 10.- Dictar resoluciones defensoriales como emergencia de denuncias comprobadas contra autoridades universitarias sobre violación de derechos, instando a sus autores a subsanar el atropello denunciado, reparar el daño o corregir procedimiento. Asimismo, en caso de no comprobarse el hecho denunciado, la resolución desestimará la denuncia.
- 11.- Evacuar informes anuales ante el H. Consejo Universitario, respecto a la gestión desarrollada.



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

FUNDADA 1978
DECANATO



Evacuar informes circunstanciales al H. consejo Universitario, en caso de incumplimiento a las Resoluciones que emita, identificando a las autoridades reuuentes.

Artículo 8.- (Ámbito de competencia)

La Defensoría de los Derechos del Universitario, ejercerá sus funciones y atribuciones dentro el ámbito de la Universidad Mayor de San Andrés, por tanto están bajo el alcance de las acciones fiscalizadoras e investigativas de dicha autoridad, todas las instancias colegiadas de poder y gobierno universitario, sin excepción alguna, así como autoridades que individualmente sean denunciadas de vulnerar derechos, no pudiendo éstas oponerse a su trabajo, debiendo por el contrario coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones, bajo alternativa de someter sus actos a las instancias disciplinarias existentes.

Artículo 9.- (Procedimiento)

La tramitación de cualquier denuncia, queja o reclamo se sujetará a los siguientes lineamientos:

- I. La denuncia de la persona que considerare ser víctima de vulneración a sus derechos, podrá presentarla en forma oral o escrita en las oficinas de la institución, para lo cual se proporcionará el formulario correspondiente. Recibida la misma, se procederá al análisis del caso y la verificación respectiva si corresponde su tratamiento o si es o no competencia de la institución proceder al procesamiento respectivo.
- II. No se aceptarán denuncias, quejas o reclamos de manera anónima y se desecharán de plano; similar procedimiento se aplicará a las que sean notoriamente improcedentes o se hayan presentado fuera del plazo previsto. Asimismo el procedimiento será confidencial, de tal manera que la información



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

FUNDADA 1978
DECANATO



del expediente se clasificará como reservada en tanto no se emita una resolución.

La denuncia puede presentarse dentro de los 60 días hábiles en que ocurrida la presunta afectación del derecho. Transcurrido ese término, prescribirá la posibilidad de hacerlo.

- IV. La defensoría podrá abrir de oficio las reclamaciones que sean del dominio público, o que aparezcan en los medios masivos de comunicación o en los medios de comunicación de la propia Universidad Mayor de San Andrés.
- V. En los casos en que una denuncia no sea procedente, se orientará debidamente al afectado, para precisar la naturaleza del asunto y la instancia a la que deberá acudir;
- VI. La Defensoría llevará un registro de control de las denuncias planteadas por los afectados, una vez abierto el procedimiento, éste se regirá por los principios de concentración, inmediatez, gratuidad, eficacia y eficiencia.
- VII. Una vez admitida la denuncia se correrá traslado al funcionario o dependencia al que se atribuya la conducta lesiva, a fin de que informe a la menor brevedad sobre la situación planteada, procurando la Defensoría, cuando sea posible, el contacto directo y la información personal, para evitar las dilaciones de las comunicaciones escritas, salvo que el asunto así lo requiera; en casos excepcionales, podrán solicitarse las medidas precautorias necesarias para evitar el dilatar o entorpecer la indagación del tema de conflicto.
- VIII. Las autoridades universitarias y los funcionarios administrativos deberán dar acceso a la Defensoría a la información o documentos que requiera, salvo que se consideren confidenciales o reservados, debiendo justificar la negativa. Es motivo de responsabilidad administrativa la omisión a esta solicitud, y presupondrá mala fe, si es el propio funcionario; o encubrimiento y complicidad, si fuesen sus iguales o superiores.



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
FUNDADA 1978
DECANATO



IX. La defensoría, al constatar una violación a los derechos universitarios, podrá conciliar en el asunto o recurrir a la amigable composición por mejor solución.

En los asuntos en que se acredite una violación grave y la autoridad o instancia de poder denunciada no colabore en la búsqueda de una solución conciliatoria, la Defensoría dictará la correspondiente Resolución Defensorial Recomendatoria, instando a la autoridad a subsanar la vulneración comprobada.



Artículo 10.- (Naturaleza de las Recomendaciones)

La resolución recomendatoria, en su redacción deberá contener tanto la versión de las partes, expresar los derechos afectados y las observaciones fundadas pertinentes, además de las sugerencias, propuestas y posibles soluciones, la recomendación no podrá por sí misma anular, modificar o revocar el acto reclamado. La involucrada en la citada resolución, debe dar cumplimiento a la misma dentro el plazo de cinco días hábiles, computables desde el momento de su notificación.

Artículo 11 (Cumplimiento de la Resolución Defensorial)

Si bien las Resoluciones de la Defensoría de los Derechos del Universitario no tienen fuerza coercitiva, sin embargo su incumplimiento dará lugar a un informe que el titular de la institución remitirá al H. Consejo Universitario, a efecto de que esta instancia decida lo que considere conveniente respecto a dicho incumplimiento.

Artículo 12.- (Informes)

La Defensoría de los Derechos Universitarios deberá rendir un informe general anual y de carácter público, al Honorable Consejo Universitario, en el cual señalará los asuntos que se le hubiesen planteado, aquellos que fueron admitidos, las investigaciones



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
FUNDADA 1978
DECANATO



realizadas, así como los resultados obtenidos, incluyendo las estadísticas necesarias para la debida comprensión de sus actividades.

También formulará en dicho informe las recomendaciones que se considere convenientes para actualizar y perfeccionar la Normativa Universitaria vigente, mejorar los procedimientos académicos y administrativos, de acuerdo con las experiencias adquiridas y la problemática más significativa que ha sido sujeta a su análisis.

Además, este órgano deberá rendir informes especiales de carácter semestral en las facultades que componen el sistema educativo de la UMSA, en pos acreditar la interacción con la comunidad universitaria, y revisar el desempeño de los defensores adjuntos.

Por otro lado, están facultada la institución a evacuar informes circunstanciales ante el H.C.U., ante eventuales incumplimientos a las resoluciones defensoriales emitidas, identificando a la autoridad renuente.

Artículo 11.- (Difusión y medios).

Con el objeto de orientar a la comunidad universitaria sobre sus funciones y actividades protectoras, la Defensoría deberá utilizar los medios de comunicación universitarios. Asimismo promocionar actividades que respalden el conocimiento de los derechos y obligaciones de la comunidad universitaria.

Art. 12.- (Prohibiciones)

El o la titular de la Defensoría de los Derechos del Universitario y sus adjuntos, estarán impedidos de las siguientes actuaciones durante el cumplimiento de su mandato:



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

FUNDADA 1978
DECANATO



1. Participar en campañas electorales tanto dentro como fuera del ámbito universitario, ni apoyar directa o indirectamente candidaturas en cualquiera de los tres estamentos de la UMSA.
2. Incurrir en uso indebido de influencias amparado en el cargo que se ocupa. Promover acciones o iniciativas que manifiestamente tiendan a conculcar los derechos humanos.
4. Incurrir en actitudes autoritarias y/o violatorias de derechos humanos.
5. Transgredir el ordenamiento jurídico nacional, así como la normativa universitaria en vigencia.
6. Postular a cargos electivos hasta doce meses después del cumplimiento de su mandato.



Art. 13.-

Las omisiones o incumplimiento a las prohibiciones establecidas en el artículo anterior, dará lugar a la instauración del respectivo proceso disciplinario en su contra.

ARTICULO TRANSITORIO

ÚNICO

Este "Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios" entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Mayor de San Andrés y la Defensoría de manera procedimental y administrativa dentro de los treinta días posteriores.